

DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES PARA EL IMPUESTO A LA RENTA

Dada por Resolución del SRI 391, publicada en Registro Oficial Suplemento 613 de 16 de Junio del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, a partir de la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuada por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, las personas naturales pueden deducir de sus ingresos gravados de impuesto a la renta los gastos personales previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la referida ley;

Que, de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno; le corresponde al Servicio de Rentas Internas establecer la forma en que los contribuyentes presentarán el anexo de los gastos que se deduzcan;

Que, según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que: "Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario";

Que, el artículo 8 de la ley referida en el acápite anterior, determina que el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Resuelve:

Art. 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:

- a) Sus ingresos gravados sean superiores a \$ 15.000,00; y,
- b) Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00.

La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web: www.sri.gov.ec.

Art. 2.- La información deberá enviarse a través de internet, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 3.- El contribuyente está en la obligación de presentar a la Administración Tributaria los comprobantes de venta reportados en el anexo de gastos personales, cuando éstos le sean requeridos.

Art. 4.- La Administración Tributaria, en uso de su facultad determinadora, podrá solicitar la presentación de la información del anexo cuando lo requiera, en el formato señalado en el artículo 1 de la presente resolución, incluso a aquellos contribuyentes que no cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

Art. 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presentación del anexo de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, se atenderá por única vez en el mes de agosto del 2009, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 1 de junio del 2009.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 1 de junio del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.